

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono
2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA EN EL PROCESO No. 11001400307120170016700

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2020, hora 2:30 p.m.

I. FORMATO DE ASISTENCIA (Art. 107 C.G.P.)

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	CARMEN JULIA MORA FLÓRES	C.C 35.323.098
APODERADO DEMANDANTE	LUIS ALFREDO ZONA PEÑA	C.C 19.459.230 T.P 92.467
DEMANDADOS	FABIO GAONA RUÍZ	C.C 79.416.135
	CHRISTIAN GAONA GAVARINI	C.C 1.028.573.695
CURADOR AD-LITEM	JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO	C.C 1.026.576.310 T.P 308.155
MINISTERIO PUBLICO	DORA ELBA SANTAMARÍA BURGOS	C.C 28.309.781 T.P 285.266

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Fijación de Litigio: Dado que el auto admisorio de la demanda no señala el tipo de responsabilidad que se endilga, la jueza precisa que en estas diligencias se debate la responsabilidad civil extracontractual de los aquí demandados señores FABIO GAONA RUÍZ y CHRISTIAN GAONA GAVARINI. fundada en acaecimiento de un accidente de tránsito del 11 de octubre de 2014, en el cual la víctima fue la señora CARMEN JULIA MORA FLÓRES.
2. Etapa de Instrucción: Se practicó interrogatorio a la demandante CARMEN JULIA MORA FLÓRES, se cierra la etapa probatoria, de las anteriores decisiones se corrió traslado a las partes y al Ministerio público, y de ella, es el curador ad-litem quien interpone recurso de REPOSICIÓN, se escuchan los argumentos del recurrente y de los demás intervinientes y la Jueza mantienen la decisión, sin que se interponga apelación.
3. Etapa de Alegatos: Los dos apoderados presentaron sus argumentaciones finales.
4. Fallo: La jueza anuncia el sentido del fallo: acceder parcialmente a las pretensiones invocadas como quiera que esta jueza encuentra que en efecto se encuentra probados los elementos de la responsabilidad civil extracontractual y de otra parte en cuanto hace a la posición del extremo demandado, estima esta jueza que es por ello que va a variar el alcance de las pretensiones porque coincide con la valoración que hace el curador ad-litem en cuanto, en esta causa es posible advertir lo que de antaño se denominaba la concurrencia de culpas y advierte que el fallo se emitirá por escrito. (inc.3°, num.5° del art. 373 del C.G.P).



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

BALLETSY SAYURI LESMES SUPELANO

Secretaria *ad hoc*